

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACION
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 233/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-005

PARTES: HOTEL ISLA AGUA AZUL RESORT

AUTO: DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PROPUESTO POR LA APODERADA ESPECIAL DE LA PARTE INVESTIGADA Y SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA PROBATORIA PARA CORRER TRASALDO A LAS PARTE PARA ALEGAR DE CONCLUSION

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE JULIO DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**CPS BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO
ASESOR JURIDICO CP05**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena D.T. y C., Junio (28) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Inv. Administrativa 15032021-005 – HOTEL ISLA AGUA AZUL RESORT

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Capitán de Puerto para informar que, de conformidad con las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento administrativo y, en atención al escrito de fecha 02 de junio del 2022, remitido por el apoderado especial de la parte investigada el Dr. Ricardo Castellar Nájera, por medio del cual desiste de la prueba declaración de parte del señor Fidel Castro Julio, este despacho no evidencia la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales. Paso para que provea.



PD. BERNARDO BALLESTERO PETRO
ASESOR JURÍDICO CP05

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C., Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud por parte del apoderado especial de la parte Investigada de fecha 02 de junio del 2022, por medio del cual desiste de la práctica de la declaración de parte, del señor **FIDEL CASTRO JULIO**, este despacho considera pertinente acceder a su solicitud de desistimiento, toda vez que se encuentra acorde con lo reglado en el artículo 175 del CGP el cual establece que "*Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado*". De igual forma, revisado el acervo probatorio dentro del procedimiento administrativo de la referencia. este despacho, considera que es amplio y suficiente para tomar una decisión de fondo, así las cosas, se **declara concluida la etapa probatoria** y se ordena dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, **Córrase** traslado a las partes por un término de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena